

CG/2024/JUL/327 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES, BOLETAS Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER, CON MOTIVO DEL CIERRE DE LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES; A LA BODEGA ELECTORAL UBICADA EN LA SEDE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 22 de marzo de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 1 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 12 de marzo de 2024.

- V. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.

- VI. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0392 por medio del cual se expide la nueva **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado; la cual presenta su última reforma con fecha 12 de octubre de 2023.

- VII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.

- VIII. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II, de la Ley Electoral del Estado.

- IX.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- X.** El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló a las Comisiones Distritales Electorales, y Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos y diputaciones en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XI.** El 26 de febrero de 2024, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los **“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, CONFORME A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES GENERALES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CCOE/005/2023”**.
- XII.** El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo: 2024-2027, instalándose a las 6:30 horas el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Permanente para el desarrollo de dicha Jornada.

- XIII.** Que siendo las 6:30 horas del día 02 de junio de 2024, se instalaron en Sesión Permanente los **Comités Municipales Electorales Locales**, y las **Comisiones Distritales Electorales Locales**, organismos desconcentrados instalados con motivo del Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de San Luis Potosí, a efecto de llevar a cabo la Jornada Electoral.
- XIV.** El 04 de junio de 2024, los Comités Municipales Electorales Locales, y las Comisiones Distritales Electorales Locales, llevaron a cabo una Reunión de Trabajo y una Sesión Extraordinaria a que refieren los capítulos V y VI de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral 2024, en el Estado de San Luis Potosí.
- XV.** Que, en el período comprendido del 05 al 08 de junio de 2024, el Consejo General de este Organismo Electoral, así como los Organismos Desconcentrados llevaron a cabo su sesión permanente de Cómputos Distritales y Municipales Electorales Locales, pronunciándose respecto de la declaración de validez de la elección según les corresponda y procediendo posteriormente a extender la constancia de mayoría respectiva.
- XVI.** El 09 de junio de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión de cómputo estatal efectuó el cómputo de la votación recibida en todo el Estado para la elección de Diputaciones, aplicando la fórmula electoral para asignar las **Diputaciones por el principio de Representación Proporcional**, entregando a las representaciones de los Partidos Políticos las Constancias de Asignación obtenidas.
- XVII.** El 09 de junio de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión de cómputo estatal, aplicó la fórmula electoral para proceder a la asignación de **Regidurías de Representación**

Proporcional, entregando a las representaciones de los Partidos Políticos, las Constancias de Asignación obtenidas.

XVIII. Que, durante el período comprendido del 10 al 12 de junio de 2024, fueron presentados diversos medios de impugnación en contra de los acuerdos y actos emitidos por los Comités Municipales Electorales Locales, subsistiendo dichas impugnaciones y/o pendientes de resolverse por el Tribunal Electoral Local a la fecha de la presentación del presente acuerdo las siguientes:

#	COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL	
1	AHUALULCO, S.L.P.	IMPUGNADO
2	ALQUINES, S.L.P.	IMPUGNADO**
3	AQUISMÓN, S.L.P.	IMPUGNADO
4	AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.	IMPUGNADO
5	CHARCAS, S.L.P.	IMPUGNADO
6	SALINAS, S.L.P.	IMPUGNADO
7	SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.	IMPUGNADO
8	SANTA CATARINA, S.L.P.	IMPUGNADO
9	SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.	IMPUGNADO
10	TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.	IMPUGNADO**
11	TAMUÍN, S.L.P.	IMPUGNADO
12	TANCANHUITZ, S.L.P.	IMPUGNADO
13	XILITLA, S.L.P.	IMPUGNADO
14	ZARAGOZA, S.L.P.	IMPUGNADO

***Los paquetes electorales y boletas referentes a los Municipios de Alaquines, S.L.P. y Tampamolón Corona, S.L.P, se encuentran en la bodega de la sede del CEEPAC, derivado de los acuerdos de suplencia aprobados por el Consejo General en fecha 04 de junio de 2024.*

XIX. El 28 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA SEXTA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL GASTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 5 FRACCIÓN III, 51, 52 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ*”.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos

rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

TERCERO. Que el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. El artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan las personas integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

QUINTO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

OCTAVO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral del Estado, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de

preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

NOVENO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

DÉCIMO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para, hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 6, fracción XXIII de la Ley Electoral establece que son funcionarias y funcionarios electorales, las personas que, en términos de la legislación electoral, forman parte de los organismos electorales, así como aquéllos que por nombramiento o designación de quien sea competente, estén autorizados para realizar tareas o funciones electorales. Se exceptúan de esta definición a las y los representantes del Congreso del Estado, y de los partidos políticos. Son miembros de los organismos electorales, las y los ciudadanos designados por el Instituto Nacional Electoral, las y los designados por el Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Las quince Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales correspondientes a cuarenta y cuatro municipios en el Estado de San Luis Potosí, **no recibieron impugnaciones contra los actos y**

determinaciones emitidos por dichos organismos desconcentrados o en su caso se encuentran ya resueltos por las autoridades jurisdiccionales, en ese sentido se encuentran en condiciones de disolverse y cerrar sus oficinas instaladas, lo anterior por haber terminado su función y actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2024; los comités municipales electorales que no recibieron impugnaciones son los siguientes:

1. ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
2. CÁRDENAS, S.L.P.
3. CATORCE, S.L.P.
4. CEDRAL, S.L.P.
5. CERRITOS, S.L.P.
6. CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
7. COXCATLÁN, S.L.P.
8. CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
9. CIUDAD VALLES, S.L.P.
10. CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
11. ÉBANO, S.L.P.
12. EL NARANJO, S.L.P.
13. GUADALCÁZAR, S.L.P.
14. HUEHUETLÁN, S.L.P.
15. LAGUNILLAS, S.L.P.
16. MATEHUALA, S.L.P.
17. MATLAPA, S.L.P.
18. MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
19. MOCTEZUMA, S.L.P.
20. RAYÓN, S.L.P.
21. RIOVERDE, S.L.P.
22. SAN ANTONIO, S.L.P.
23. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
24. SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.
25. SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.
26. SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
27. SANTO DOMINGO, S.L.P.
28. SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
29. TAMASOPO, S.L.P.
30. TAMAZUNCHALE, S.L.P.
31. TAMPACÁN, S.L.P.
32. TANLAJÁS, S.L.P.
33. TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.
34. TIERRA NUEVA, S.L.P.
35. VANEGAS, S.L.P.
36. VENADO, S.L.P.
37. VILLA DE ARISTA, S.L.P.

38. *VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.*
39. *VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.*
40. *VILLA DE LA PAZ, S.L.P.*
41. *VILLA DE RAMOS, S.L.P.*
42. *VILLA DE REYES, S.L.P.*
43. *VILLA HIDALGO, S.L.P.*
44. *VILLA JUÁREZ, S.L.P.*

DÉCIMO QUINTO. Que, durante el período comprendido del 10 al 12 de junio de 2024, fueron presentados diversos medios de impugnación en contra de los acuerdos y actos emitidos por los Comités Municipales Electorales Locales, instalados con motivo del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, subsistiendo dichas impugnaciones o pendientes de resolverse por parte del Tribunal Electoral Local a la fecha de la presentación del presente acuerdo las que corresponden a los siguientes comités municipales electorales:

1. *AHUALULCO, S.L.P.*
2. *ALAQUINES, S.L.P.*
3. *AQUISMON, S.L.P.*
4. *AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.*
5. *CHARCAS, S.L.P.*
6. *SALINAS, S.L.P.*
7. *SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.*
8. *SANTA CATARINA, S.L.P.*
9. *SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.*
10. *TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.*
11. *TAMUIN, S.L.P.*
12. *TANCANHUITZ, S.L.P.*
13. *XILITLA, S.L.P.*
14. *ZARAGOZA, S.L.P.*

Es necesario precisar que los paquetes electorales y boletas referentes a los comités municipales electorales de los municipios de Alaquines, S.L.P. y Tampamolón Corona, S.L.P, se encuentran en la bodega de la sede del CEEPAC, derivado de los acuerdos de suplencia de los Cómputos Municipales aprobados por el Consejo General en fecha 04 de junio de 2024.

Los paquetes electorales correspondientes al comité municipal de Tancanhuitz, S.L.P., ya se encuentran resguardados en la bodega electoral, con motivo de la resolución del Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, al Juicio de Nulidad Electoral expediente TESLP/JNS/05/2024.

DÉCIMO SEXTO. Que con motivo de la *Sexta Adecuación al presupuesto de egresos correspondiente al gasto del Proceso Electoral Local 2024, realizada mediante Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el presupuesto para el funcionamiento de los organismos desconcentrados tiene alcance al 15 de julio de 2024.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que, para este organismo electoral es de vital importancia realizar un **gasto eficiente del presupuesto otorgado para el Proceso Electoral Local 2024 y con motivo de las diversas adecuaciones presupuestales realizadas, atendiendo el presupuesto con el cual se cuenta,** y tomando en consideración que los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; de mantenerse en funcionamiento hasta la conclusión de los medios de impugnación interpuestos, estarían generando erogaciones de arrendamiento, pago de servicios, pago de dietas a funcionarios, pago de sueldos a personal eventual, viáticos, combustible y gastos de traslado entre otros, que estarían impactando en un déficit presupuestal, por lo cual considerando la Sexta Adecuación del gasto de proceso electoral local 2024, además de los dispuesto en el Plan de Austeridad del ejercicio 2024, **es necesario que estos comités, junto con las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales que no tienen medios de impugnación pendientes de resolver; concluyan sus actividades el próximo 15 de julio del presente año, en ese**

sentido este Consejo General determina que deberán de disolverse y cerrar sus oficinas instaladas.

DÉCIMO OCTAVO. Que al determinarse la disolución y cierre de las oficinas de los comités municipales electorales y comisiones distritales electorales, las gestiones de atención y seguimiento de medios de impugnación como es el caso que nos ocupa en los Comités Municipales con impugnaciones activas, los cuales han quedado señalados líneas arriba, se dará a través del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hasta la conclusión de la cadena impugnativa, en términos de lo señalado en el artículo 49 fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del estado.

DÉCIMO NOVENO. Que con motivo de la disolución y cierre de los Comités Municipales Electorales, y para atender las facultades de suplencia establecidas en el artículo 49 fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del estado, a fin de desahogar los medios de impugnación desde la sede de este Organismo; este Consejo General, deberá proceder con el traslado de los paquetes electorales y la documentación electoral de los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, y resguardarlos en la bodega electoral que se encuentra en la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior debiendo atender el protocolo y cadena de custodia en cada traslado que se lleve a cargo el funcionariado electoral que la Secretaría Ejecutiva designe para tales efectos, por lo anterior, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES,

BOLETAS Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES CON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PENDIENTES DE RESOLVER, CON MOTIVO DEL CIERRE DE LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES; A LA BODEGA ELECTORAL UBICADA EN LA SEDE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, incisos a), o), 45, 49, fracciones I, inciso a) y VI inciso a), y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA, la DISOLUCIÓN y como consecuencia el cierre de las quince Comisiones Distritales Electorales y los cincuenta y ocho comités municipales electorales para el 15 de julio de 2024.**

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA**, que de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 49 fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral vigente, y una vez que hayan quedado disueltos los organismos desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, realizar de manera supletoria las funciones de los funcionarios electorales que dieron por terminado su encargo en los comités municipales electorales, para el caso de haber algún requerimiento o instrucción derivada de las resoluciones de los organismos jurisdiccionales que resuelvan los medios de impugnación correspondientes a los siguientes comités municipales electorales:

1. AHUALULCO, S.L.P.
2. AQUISMON, S.L.P.
3. AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
4. CHARCAS, S.L.P.
5. SALINAS, S.L.P.
6. SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
7. SANTA CATARINA, S.L.P.
8. SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.
9. TAMUIN, S.L.P.
10. XILITLA, S.L.P.
11. ZARAGOZA, S.L.P.

CUARTO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** que, con motivo de la disolución de los organismos desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, se realice el traslado de los Paquetes Electorales y la documentación electoral a la Bodega Electoral ubicada en la sede de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **a más tardar el 15 de julio de la presente anualidad** siendo los siguientes:

1. AHUALULCO, S.L.P.
2. AQUISMON, S.L.P.
3. AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.
4. CHARCAS, S.L.P.
5. SALINAS, S.L.P.
6. SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
7. SANTA CATARINA, S.L.P.
8. SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.
9. TAMUIN, S.L.P.
10. XILITLA, S.L.P.
11. ZARAGOZA, S.L.P.

Asimismo, deberán aplicarse en cada uno de los traslados las medidas de seguridad correspondientes para la custodia de los paquetes y la documentación electoral y una vez recibidos queden en resguardo de la Secretaría Ejecutiva, hasta la conclusión del Proceso Electoral 2024.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que designe a los funcionarios que serán responsables del traslado de los paquetes electorales desde los Comités Municipales Electorales señalados en el resolutivo *CUARTO* del presente acuerdo, vigilando que se cumplan las condiciones de seguridad y garantizando la certeza de la actuación de los funcionarios electorales en el manejo de los mismos e informe en lo oportuno a este Consejo General sobre la recepción de los paquetes, asimismo se le instruye a efecto de que realice el resguardo de dichos paquetes en la Bodega Electoral asignada para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo para que proceda a realizar las acciones encaminadas al traslado y recepción de todos los paquetes electorales correspondientes a los Comités Municipales Electorales señalados en el resolutivo *CUARTO* del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo a las quince Comisiones Distritales Electorales y a los cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, a efecto de que, si así lo desean nombren o acrediten representaciones para realizar el acompañamiento del traslado de los paquetes electorales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y al Tribunal Electoral del Estado, asimismo al Instituto Nacional Electoral a través del mecanismo diseñado para tal efecto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente, publicándose en estrados para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

DÉCIMO. Se instruye al personal designado de los Comités Municipales Electorales Locales enunciados en el presente acuerdo a continuar con el procedimiento de entrega recepción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio del año 2024.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO